

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este Otrosí, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 049 del 4 de febrero de 2016, 310 del 5 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra la sociedad comercial denominada **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, legalmente constituida mediante escritura pública No. 5919 de la Notaría Sexta de Bogotá del 9 de noviembre de 1979, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 4 de junio de 1980, en el libro 9°, folio 43, bajo el No. 2857 posteriormente mediante Acta No. 64 de la asamblea general de accionistas del 8 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 3 de diciembre de 2009, la sociedad **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.** se transformó a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.**¹, representada legalmente por el señor **MAURICIO NUÑEZ REMOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.410.125, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí No. 1, previas las siguientes consideraciones: (i) Mediante Resolución No. 002031 del 10 de diciembre de 1986, se otorgó al señor **MANUEL DE JESÚS CORREDOR** la Licencia No. **10429** para la exploración técnica de un yacimiento de CALIZA y DEMÁS MINERALES CONCEBIBLES, en un área de 941 hectáreas y 7372 metros cuadrados ubicada en la jurisdicción del municipio LURUACO departamento de ATLÁNTICO, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 1990 (Folios 45 – 47). (ii) Por medio de la Resolución No. 5-0320 del 6 de marzo de 1991, se declaró perfeccionado el traspaso de derechos y obligaciones del título de referencia, a favor de la sociedad Manuel Corredor M.C. y Compañía Limitada, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de mayo de 1991 (Folios 107-108). (iii) La Dirección General de Minas del Ministerio de Minas y Energía, el 13 de enero de 1994, a través del formulario para estudios técnicos de la documentación presentada, manifestó que mediante memorial de alinderación y plano topográfico firmado por el ingeniero Gustavo Ruiz Cardenas, el titular demarcó el área escogida para adelantar las obras y trabajos de explotación la cual tiene un área superficial de 580 hectáreas y 8732 metros cuadrados y, presenta un ajuste técnico correcto y se

¹ Por medio de la escritura pública No. 6761, se aprobó el acuerdo de fusión por absorción en el que la Sociedad Canteras de Colombia S.A., absorbe a las sociedades ARIDOS DE ANTIOQUIA S.A., CANTERAS DEL NORTE Y C.T. & CIA LTDA, (Fol. 2143).



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

encuentra totalmente incluida dentro de las 941 hectáreas y 7372 metros cuadrados inicialmente registradas, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de enero de 1994 (Folio 223). (iv) El 8 de Abril de 1994, **EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y la Sociedad **MANUEL CORREDOR M.C. Y COMPAÑÍA LIMITADA**, suscribieron Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 10429, para la explotación de CALIZAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 580 hectáreas y 8732 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de LURUACO, departamento del ATLÁNTICO, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 26 de julio de 1994, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 225-233). (v) Por medio de auto de fecha 6 de diciembre de 2001, la División Legal Minera de la Empresa Nacional Minera Limitada – Minercol, ordenó a la División de Registro Minero inscribir el cambio de razón social de la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minera No. 10429, por el de C.T. & Cía Ltda., inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de diciembre de 2001. (Folio 540) (vi) Mediante la Resolución No. 0176 del 2 de octubre de 2009, el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, ordenó en el Registro Minero Nacional el cambio de nombre de la Sociedad titular **CT& CIA LTDA** por el de **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.** efectuado mediante escritura pública No. 984 del 7 de mayo de 2009, otorgada en la Notaria 15 de Cali, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de junio de 2010. (Folios 1303 -1305) (vii) El 29 de junio de 2010, la doctora **MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO**² apoderada de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 10429 allegó solicitud de cesión de áreas, afirmando que la autoridad minera nacional autorizó esta figura para los contratos del Decreto 2655 de 1988, por medio del concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía con radicado N° 2010018251 del 14 de abril de 2010, por lo cual da aviso formal de cesión de área en favor de **E.G MANTENIMIENTO Y COMBUSTIBLES E.U.** (20.53 hectáreas), **C.E.C.G INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA.** (3.53 hectáreas) y **VALORES Y CONTRATOS S.A.** (34.785 hectáreas), indicando así mismo, que omite la cesión de área a las sociedades **EQUIPOS UNIVERSAL S.A. y HOLCIM COLOMBIA**, debido a que sus zonas no están en explotación por agotamiento de reservas. Adicionalmente, solicitó que una vez realizada las cesiones de áreas, el área reducida del título No. **10429** sea integrado a los títulos **19829, 19716 y HE4-151** e, insiste en la integración de áreas con una extensión final de 668 hectáreas y 2602 metros cuadrados (Folios 1476 -1487). (viii) Por medio de la Resolución No. GTRV 0172 del 9 de septiembre de 2011, se modificó el nombre del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 10429 de **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.** a **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.** (Folio 1782). (ix) Mediante Oficio radicado N° 2013-10-

² Poder otorgado por el doctor Gary Manuel Bejarano de la Rosa en representación de la sociedad C.T. y CÍA Ltda. a la doctora Margarita Ricaurte de Bejarano para representar a la compañía. (Fol. 687)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

146 del 5 de febrero de 2013, la doctora Gisela Gutierrez Vargas apoderada³ de la sociedad **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.** titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 10429 manifestó que la cesión de áreas solicitada para la empresa **E.G MANTENIMIENTO Y COMBUSTIBLES E.U.**, de la cual se presentó aviso el 29 de junio del 2010, no se realizaría a dicha empresa, debido a que se terminó el subcontrato celebrado con la misma y, que en su defecto tomaría su lugar la empresa **APC AGREGADOS LTDA.**, a la cual se le cedería dicha área. (Folios 1981-1982). (x) Mediante Concepto Técnico N° GET-049 del 18 de marzo de 2014, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM conceptuó lo siguiente: *"Una vez evaluado el documento presentado por la titular el 27 de noviembre de 2013, donde se expresan las razones por las cuales la cesión de áreas del Contrato de Concesión 10429 es un beneficio de orden técnico y operativo, de conformidad con el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, radicado 2013120015643 del 15 de noviembre de 2013, se recomienda aceptar dicha cesión de área".* (Folios 2138 – 2139). (xi) A través de la Resolución No. 002538 del 25 de junio de 2014, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- se resolvió anotar en el Registro Nacional Minero que la sociedad **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el Nit. 860.072.074-3 es la única titular de los Contratos de Concesión No. 13080 y **10429**, inscrita en el Registro Minero el 30 de septiembre de 2014 (Folio 2152). (xii) Por medio de la Resolución No. 003144⁴ del 15 de septiembre de 2016 expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió entre algunos apartes lo siguiente: **"ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la cesión de área presentada por la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 10429, a favor de la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. identificada con el Nit. 800182330-8 con un área de 34.0587 hectáreas, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. PARÁGRAFO: Advertir que el perfeccionamiento de la presente Cesión de Áreas quedará sometida al momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional. ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la cesión de área presentada por la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 10429, a favor de la Sociedad APC AGREGADOS LTDA., identificada con el Nit. 806004338-6 con un área de 20.6032 hectáreas, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. PARÁGRAFO: Advertir que el perfeccionamiento de la presente Cesión de Áreas quedará sometida al momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional. ARTÍCULO SEXTO: APROBAR la cesión de área presentada por la apoderada de la sociedad titular del**

³ La doctora Margarita Ricaurte de Bejarano, sustituyo el poder a la doctora Gisela Gutierrez Vargas con las mismas facultades y limitaciones conferidas (Fol. 1760)

⁴ Ejecutoriada y en firme el 13 de octubre de 2016, según constancia de ejecutoria No.284 PAR Cartagena (Folio 3059).



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

contrato de concesión No. 10429, a favor de la Sociedad CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA, identificada con el Nit. 802000640-3 con un área de 3.5915 hectáreas, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. PARÁGRAFO: Advertir que el perfeccionamiento de la presente Cesión de Áreas quedará sometida al momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional. ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la elaboración del otrosí al contrato de concesión minera No. 10429, modificando el área del contrato bajo las siguientes características: (...) ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la creación de la placa 10429C1 con un área de 34.0587 hectáreas. ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la creación de la placa 10429C2 con un área de 20.6032 hectáreas. ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la creación de la placa 10429C3 con un área de 3.5915 hectáreas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la elaboración de la minuta de contrato de concesión minera con la placa Nos. 10429C1, a favor de la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., con las siguientes características: (...). ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la elaboración de la minuta de contrato de concesión minera con la placa Nos. 10429C2, a favor de la Sociedad APC AGREGADOS LTDA, con las siguientes características: (...). ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la elaboración de la minuta de contrato de concesión minera con la placa Nos. 10429C3, a favor de la Sociedad CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA, con las siguientes características: (...). ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Una vez suscrito el otrosí al contrato de concesión No. 10429 y los contratos de concesión minera Nos. 10429C1, 10429C2 y 10429C3, se remitirá con el presente acto administrativo a la Gerencia de Registro Minero para su inscripción, la cual debe hacerse de manera conjunta, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 332 de la Ley 685 de 2001. (...) (xiii) Mediante Concepto Técnico del 16 de septiembre de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó: "Es de aclarar que una vez ingresada al sistema de Catastro Minero Colombiano CMC – Módulo de Registro Minero – las alinderaciones aportadas por la apoderada de la sociedad titular en cuanto a las áreas a ceder del título No. 10429, el valor de área reportado por el sistema –CMC- varía con respecto al valor de área señalado en el oficio del 29 de junio de 2010 radicado por la apoderada en cuanto a los metros cuadrados; esto debido a la aproximación de los decimales que maneja el sistema, lo cual no afecta el trámite de las cesiones de áreas..(...)" (Folios 3038 - 3047) (xiv) Mediante Concepto Técnico del 17 de febrero de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó: "Una vez verificado en el Sistema CMC los preliminares de las cesiones de áreas del Contrato de Concesión No. 10429, se determinan las siguientes áreas para cada una de las empresas: **VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.** de **34,0587 hectáreas** distribuidas en una (1) zona a la cual se le generó la



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

placa **10429C1, APC AGREGADOS LTDA.** de **20.6032** hectáreas distribuidas en una (1) zona a la cual se le generó la placa **10429C2** y para **CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.** de **3.5915** hectáreas distribuidas en una (1) zona a la cual se le generó la placa **10429C3**. También se determina que el área definitiva del título inicial N° **10429** es de **522,6255** hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico las cesiones de áreas del título minero, toda vez que se encuentran dentro del área inicialmente otorgada. " (xv) Mediante concepto jurídico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de fecha 25 de julio de 2017, se recomendó: "elaborar las minutas del Contrato de Concesión con las placas 10429C1, 10429C2 y 10429C3 a favor de la sociedad **VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.**, sociedad **APC AGREGADOS LTDA** y la sociedad **CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA**, así mismo, elaborar el Otrosí del Contrato de Concesión No. 10429 con el titular del Contrato de Concesión **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo con el concepto técnico de fecha 17 de febrero de 2017 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros y la Resolución No.003144 del 15 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para la celebración de estos contratos como son: (i) Los concesionarios cuentan con la capacidad legal establecida en el artículo 17 de la ley 685 de 2001; (ii) los cesionarios no se encuentran inhabilitados para celebrar contratos de concesión de conformidad con el artículo 21 del Código de Minas; y, (iii) el área no hace parte de las áreas excluibles de minería, de acuerdo con el concepto de fecha 17 de febrero de 2017 expedido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros; y, (iv) No presenta medidas cautelares el título No. 10429 en el certificado de Registro Minero Nacional ni en el registro de Garantías Mobiliarias de COMFECAMARAS". (xvi) Por medio de la Ley 1753 de 2015⁵, se estableció como requisito para las cesiones de derechos y áreas presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015, la obligación para los interesados de acreditar la capacidad económica del cesionario y mediante Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron los criterios para acreditar dicho requisito por parte de los interesados. Sin embargo, para el caso que nos ocupa no se efectuó dicho requerimiento por cuanto la solicitud de cesión de áreas presentada por la doctora Margarita Ricaurte de Bejarano, apoderada de la sociedad **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. 10429, a favor de: las sociedades **VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.**, **APC AGREGADOS LTDA** y **CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA**, fue radicada con anterioridad al 9 de junio de 2015. (xvii) El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, dispone: "Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de

⁵ "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.”, No obstante, lo anterior como el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 10429 se perfeccionó bajo el Decreto 2655 de 1988, norma que no consagró la figura de la cesión de área, sobre el particular es de anotar que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20131200153643 del 15 de noviembre de 2013, señaló lo siguiente: “En consecuencia, la cesión de áreas establecida en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, es procedente en títulos mineros sin importar la época de perfeccionamiento del título, siempre y cuando esta cesión sea considerada un beneficio técnico y operativo y no se modifiquen las contraprestaciones económicas a favor del Estado, ya que como lo señala el mismo artículo de cesión ésta podrá comprender diferentes derechos como lo es el usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la normatividad aplicable es la del momento de su perfeccionamiento⁶, el artículo 352 permite aplicar la normatividad que genere unos beneficios técnicos y operativos, ya que permitirá una explotación más eficiente y avanzada del recurso minero nacional.”, por tal razón, es posible aplicar las normas de la Ley 685 de 2001 a los títulos y contratos anteriores, por remisión directa del artículo 352 de esta norma. (xviii) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del coordinador del grupo. En consecuencia las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 10429, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** – Modificar la cláusula tercera del contrato la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA.-** Área. El área objeto del presente contrato está comprendida por la alinderación, definida por los siguientes puntos y coordenadas:

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION (D 2655) N° 10429
TITULAR: CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S
MINERAL: CALIZA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO: REPELÓN, LURUACO (ATLANTICO)
ÁREA: 522.6255 Hectáreas

⁶ Artículo 348 del Código de Minas estableció “Títulos anteriores. El presente Código no afecta la validez de los títulos mineros mencionados en el artículo 14 del mismo. Tampoco convalida ninguna extinción o caducidad del derecho emanado de títulos de propiedad privada o de minas adjudicadas, por causales establecidas en leyes anteriores, ni revive o amplía ningún término señalado en éstas para que operen dichas causales. Y el artículo 350 del mismo Código señaló: “Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.”



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	INTERSECCION DE LA CARRERA DE LA CORDIALIDAD CON LA QUE SE DIRIGE REPELON
PLANCHA IGAC DEL P.A.	24

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1664560,0000	886280,0000
1 - 2	1667370,0011	887004,0003
2 - 3	1667159,9991	887004,0003
3 - 4	1667159,9991	887344,0011
4 - 5	1666891,2279	887344,0011
5 - 6	1666994,6747	887250,2931
6 - 7	1667054,0661	887183,7678
7 - 8	1666961,0951	887066,6350
8 - 9	1666946,1102	887026,8398
9 - 10	1666950,4701	886961,4361
10 - 11	1666829,1301	886917,3797
11 - 12	1666732,2004	886848,2798
12 - 13	1666690,5611	886827,8166
13 - 14	1666593,6802	886822,2597
14 - 15	1666497,5802	886797,9998
15 - 16	1666376,5328	886782,3420
16 - 17	1666349,1090	886831,7113
17 - 18	1666265,6236	886991,0003
18 - 19	1666257,4902	887025,7198
19 - 20	1666265,0481	887283,2341
20 - 21	1665493,0368	887042,5975
21 - 22	1665612,7500	886828,0299
22 - 23	1665757,2526	886901,4024
23 - 24	1665790,0818	886727,0402
24 - 25	1665845,1188	886732,4610
25 - 26	1665874,7101	886708,4300
26 - 27	1665951,8298	886685,3001
27 - 28	1665993,4157	886641,2907
28 - 29	1666003,3440	886612,6359
29 - 30	1665958,8300	886546,0799
30 - 31	1665904,1847	886496,9591
31 - 32	1665886,1924	886460,5398
32 - 33	1665883,9543	886428,6396



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.**

33 - 34	1665707,5236	886500,0000
34 - 35	1665701,7975	886495,9012
35 - 36	1665620,8461	886563,4373
36 - 37	1665581,3981	886617,6150
37 - 38	1665483,1273	886683,6844
38 - 39	1665402,0012	886751,9584
39 - 40	1665284,7880	886816,2547
40 - 41	1665211,8365	886864,3152
41 - 42	1665151,9652	886936,2853
42 - 43	1664426,0011	886710,0017
43 - 44	1664560,0017	886279,9995
44 - 45	1664583,4953	886204,7021
45 - 46	1664660,4830	886180,9690
46 - 47	1664742,8357	886081,6647
47 - 48	1664799,2345	886042,2268
48 - 49	1664824,8244	886038,5319
49 - 50	1664802,6676	885962,0114
50 - 51	1664808,8596	885929,4309
51 - 52	1664678,2757	885900,9305
52 - 53	1664720,9991	885764,0018
53 - 54	1664797,9998	885516,0013
54 - 55	1665288,0002	885617,9999
55 - 56	1665508,0004	885663,9980
56 - 57	1666364,9983	885842,0019
57 - 58	1666931,9994	885646,9996
58 - 59	1668433,9985	886007,0011
59 - 60	1668807,0007	886095,9990
60 - 61	1668301,0014	887718,9980
61 - 62	1668023,0018	887572,0008
62 - 63	1667838,0018	887252,0008
63 - 1	1667518,0018	887152,0011

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REPELÓN** y **LURUACO** – Departamento de **ATLÁNTICO** y comprende una extensión superficial total de **522,6255 hectáreas** distribuidas en una **(1) zona**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no

1.5

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLAUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones actuales.

Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **14 DIC. 2017**

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,

Eduardo Amaya

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería-ANM-

Mauricio Nuñez Remolina

MAURICIO NUÑEZ REMOLINA
Representante Legal
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

Aprobó: Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero -VCT
Maria Beatriz Vence Zabaleta – Gerente de Contratación -VCT
Eva Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT.
Revisó: Diego Armando Olarte Grosso- abogado/GEMMT-VCT.
Elaboró: Claudia Patricia Romero Toro- Experto G3, Grado 6-GEMTM-VCT.
Sandra Milena Abril Espitia – Ingeniera/GEMMT-VCT.

*Yo Carlos Rafael Cardona
firmo en calidad de
operador de la Unidad
Canteras de Colombia SAS*

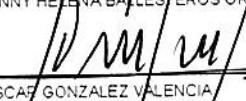




VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 26-02-2018 Hora Impresión: 16:16:04 Impreso por: JENNY HELENA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	10429
Cod RMN:	FDDH-01
Documento:	OTROSI - Otrósi No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA NUEVA ALINDERACION/AREA MODIFICADA
Fecha:	23-02-2018
Inscribió:	 JENNY HELENA BALLESTEROS ORTIZ
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

